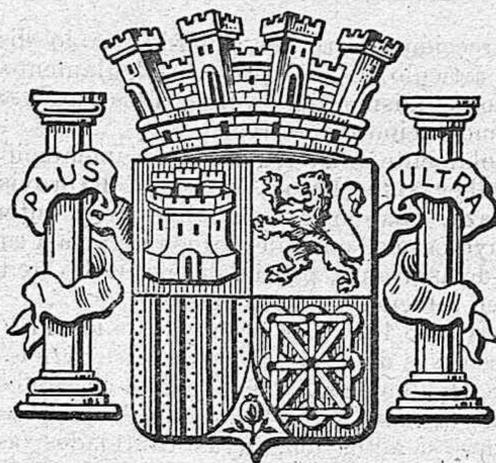


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1933).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de la Dirección general de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Sanidad.

**Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.**

## CAPITULO PRIMERO

**Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento.—Provisión.**

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de Septiembre último, *Gaceta* del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, *Gaceta* de 1.º de Noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comenzando a contarse el plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y

fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito, en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

- A) Estudios universitarios:
1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.
  2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.
  5. Sobresalientes, cada uno, 0'500 puntos.
  6. Matrículas de Honor, cada una, 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Centros u Organismos del Estado, 20,000 puntos.

2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 pesetas.
3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular.

1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.
2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 punto.

En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.

2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas (ólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10,000 puntos.

3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.

4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, antitífica, etc.), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados

como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquélla.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobados por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.

Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan sido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieron expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéfico-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10.º El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar esta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11.º Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a

la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12.º Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

## CAPITULO II

### Concursos.

Artículo 13.º Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y

Concurso restringido de traslado, por méritos, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14.º En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.º de la Ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación de plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15.º El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituido en la siguiente forma:

Presidente el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de Enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará, mediante Orden aparecida en la *Gaceta*, el automatismo para que aquéllas puedan verificar las designaciones previstas en la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el

mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16.º Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquellos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17.º Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos, únicamente, al concurso, aquellos aspirantes que hubieren acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondientes, con la excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18.º En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documental y de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza, en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el turno elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19.º Cuando la plaza objeto de provisión pertenezca a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20.º Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquella a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igualmente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21.º Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Orden de 27 de Enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la fecha, todos los Médicos del Cuerpo no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso, a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo previa solicitud, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y transcurrido dicho plazo, serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tramitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22.º La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la ficha correspon-

diente que se halla en situación de excedente, en caso de no acreditar este extremo.

## CAPITULO III

## Oposiciones.

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada convocatoria to las las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento; cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demas, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos.

Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoría administrativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del periodo reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el Tribunal, con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de Diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas, siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como maximum, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

## CAPITULO IV

## Destituciones

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible, podrá suspender el acuerdo de

la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contencioso-administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente de haber entablado recurso contencioso-administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

## CAPITULO V

## Pago de haberes

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán estos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al periodo de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido estos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos, o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario de este Gobierno civil, D. Ernesto Cebrián Pérez, que interinamente lo desempeñaba.

Zamora 16 de Marzo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año 1933.

Vegaltrave, sección única, local Escuela de ambos sexos.

Pino, sección única, local Escuela de ambos sexos.

San Román del Valle, sección única, local Escuela mixta.

Manzanal de arriba, Sección 1.ª Manzanal local Escuela nacional de Manzanal.

Idem, sección 2.ª Pedroso, local Escuela nacional de Pedroso.

Alfaraz, sección única, local Escuela de niños.

Bóveda de Toro, distrito de la Plaza, local Escuela de niños.

Idem, distrito del Palacio, local Escuela de niñas

## PRESIDENTES Y SUPLENTE DE MESA

Trabazos, sección titulada Trabazos.—Presidente D.ª Ildelfonsa Casado Casaseca y suplente D. Saturnino Martín y Martín.

Idem, sección de Nuez.—Presidente D. Francisco Aliste Caballero y suplente D. José Lombo Parra.

Idem, sección de Villarino tras la Sierra.—Presidente D. José Arnaez Gallego y suplente D. Salvador Diez Pérez.

Pozoantiguo.—Presidente D. Otilio Castro Barba y Suplente D. Angel Ingueros Manteca.

Villalcampo.—Presidente D. Antonio Macías Rapado y suplente D. Francisco Lorenzo Terrón.

Vegaltrave.—Presidente D. Domingo Ratón Ratón y suplente D. Domingo Rio Mielgo.

Manzanal de arriba, 1.ª sección Manzanal.—Presidente D. Francisco Pérez López y suplente D. Clemente Romero López.

Idem, 2.ª sección Pedroso.—Presidente don Pedro Bernardo López y suplente D. Emeterio Martínez Crespo.

Manzanal del Barco.—Presidente D. Francisco Gómez Pérez y suplente D. Gaspar Alvarez Granados.

Villabuena del Puente, 1.ª sección, local Escuela de niños, sito en la planta baja de la Casa Consistorial.—Presidente D. Demetrio Manso González y suplente D. Justo Lorenzo Polo.

Idem, 2.ª sección, local Escuela de niñas, sito en el sito de denominado Potro.—Presidente D. Antonio Moralejo Losa y suplente D. José López Hernández.

Riofrio de Aliste, primer distrito.—Presidente D. Joaquín Casas Vara y suplente D. Francisco González Vara.

Idem, segundo distrito.—Presidente D. Andrés Fernández Villar y suplente D. Mariano Arias Villar.

## VILLARDIGA

Don Teotisto Gutiérrez Hernández, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal gestora que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 del mes de Marzo, ha acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador la habilitación de un crédito de mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a gastos inaplazables de este Ayuntamiento y remediar la crisis de trabajo de los obreros de esta localidad.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villardiga 13 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Teotisto Gutiérrez. R-1166

## GRANJA DE MORERUELA

Aprobado por las Comisiones del repartimiento el correspondiente al de utilidades, para el año 1932, se advierte a los contribuyentes en él comprendidos, que a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el plazo de tercero día, se pondrá al cobro el mencionado documento.

Granja de Moreruela 15 de Marzo de 1933.—El Alcalde, P. A., Manuel del Estal. R-1178

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Por el Presidente del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, se dice a este Gobierno lo siguiente:

«Como consecuencia de consulta elevada a este Centro, sobre diversos puntos en relación con la responsabilidad de los Ayuntamientos y la personal de los Concejales por los depósitos constituidos en garantía prendaria de préstamos otorgados por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, la Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó dictar las siguientes normas de carácter general, aclaratorias de los artículos 24, 26 y 30 del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, reformado ya por el de la República de 18 de Septiembre de 1931:

1.ª Constituidos los Ayuntamientos, por mandato de los citados artículos, en depositarios, como terceros, de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo constituyen los prestatarios, por aplicación de los artículos del Código civil, tanto los 1.863 y 1.867, relativos a la prenda, como el 1.766, de las obligaciones del depositario, responden aquellas Corporaciones y, personalmente, sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el título 1.º del libro IV del citado Cuerpo legal.

2.ª Según esto y de acuerdo con los mencionados artículos del Código civil y los 1.101 al 1.107 y 1.182 y 1.183, los Ayuntamientos y sus Concejales están obligados a guardar y cuidar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones y por las causas que tales preceptos determinan, o sea, por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudieran preverse o sean inevitables.

3.ª Del mismo modo que según el apartado d) del artículo 26 del Decreto vigente del Crédito Agrícola antes citado dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un Registro para las solicitudes de préstamo con garantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro Registro o relación independiente de los préstamos con garantía prendaria en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, con indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.ª Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales tendrán la facultad de exigir del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsable el Ayuntamiento y sus Concejales, pudiendo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales so'ventes podrán exigir del Secretario otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían, o por su incautación realizada por el Agente ejecutivo persiguiendo la efectividad de aquellos, y

5.ª A los Concejales todos, que, por medio de una u otra de esas certificaciones, no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de su cargo o subsistían cuando cesaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimientos adecuados, tanto la responsabilidad civil antes determinada, como, en su caso, la criminal por quebrantamiento del depósito, cuando éste, al tratar de hacer efectivo en él el reintegro del préstamo, haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto del Crédito Agrícola».

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, en cuanto se relaciona con los préstamos que se concedan a los agricultores con la garantía de productos agrícolas.

Zamora 13 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,  
**Ernesto Cebrián.**

## Distrito minero de Salamanca

## PROVINCIA DE ZAMORA

## Explosivos

«Excmo. Sr. Gobernador civil de Zamora: D. José María González, mayor de edad, del Comercio, como lo acredita con su cédula personal del corriente año, clase 12, número 2.345, vecino de Fermoselle, a V. E. atentamente expone: Que teniendo necesidad de construir un polvorín para una expendeduría para tener almacenados los explosivos, solicita de ese Gobierno civil de su digno cargo se me autorice para poder almacenar como máximo tres cajas de dinamita de 25 kilogramos cada una y 75 kilogramos de pólvora de caza y mina, así como los detonadores autorizados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 y siguientes del Real decreto aclaratorio del Reglamento de Explosivos de 10 de Marzo de 1925, el cual se encuentra en el parage del Mimbbrero del término de Fermoselle. Dicho polvorín se encuentra aislado y distante de caminos y carreteras, por lo cual acompaño un plano del proyecto del polvorín en relación con los poblados, caminos, fábricas y casas existentes dentro de un radio de 300 metros. Por lo tanto suplico a V. E. que por quien corresponda se realice la visita de inspección reglamentaria para que en su día se me pueda conceder la autorización que solicito. Favor que no dudo alcanzar de V. E., cuya vida sea guardada muchos años. Fermoselle 29 de Enero de 1933. — José María González. — Rubricado».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general, haciéndose saber que el polvorín se encuentra a kilómetro y medio de dicha localidad y en el parage El Membrillero, para que las personas que se consideren perjudicadas deberán presentar su protesta o reclamaciones en este Gobierno civil en el plazo de veinte días que previene el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, contados a partir del día siguiente de su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Zamora 14 de Marzo de 1933. — El Gobernador civil interino, **Ernesto Cebrián.** R-1136

## SERVICIO DEL CATASTRO URBANO DE LA 5.ª REGION

## Revisión del Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Cubo del Vino (Zamora)

## EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Cubo del Vino (Zamora), se pone en conocimiento de los propietarios y poseedores o inquilinos, la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del servicio del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos para la toma de los datos necesarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.  
Valladolid 11 de Marzo de 1933. — El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero Sáez. R-1117

## VILLAVENDIMIO

Hallándose vacante el cargo de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia esta vacante a concurso de traslado, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Toro, con los documentos justificativos de su derecho.

El censo de población de este Municipio es de 792 habitantes, y el agraciado percibirá solamente los derechos de arancel.

Villavendimio 2 de Marzo de 1933. — El Juez municipal, José del Teso. R-1057

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

## Unica zona de Puebla de Sanabria

## Contribución rustica.—Recaudación Ejecutiva Presupuesto de 1930

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución rustica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

	Peset s
<b>Pueblo de Lubián</b>	
Antonio Montesinos López	8'00
Antonio Ballesteros Tomás	1'44
Ana Montesino	0'73
Casiida Vasallo	1'43
Eusebio Lubián	2'47
Federico Montesinos	11'58
Felipe Rodríguez	17'83
José Alvarez Navarro	2'13
Josefa Alvarez	4'57
José Ramos Montesino	7'04
José Blanco	0'21
Julián Tomás	5'26
Manuel de Prada Sánchez	8'79
Manuel Viso	6'67
María Rodríguez Herrero	0'73
Venancio Dieguez	10'53
Paulo Vicente	0'47
Claudio López	8'34
Julián Fernández	6'15
José García Edroso	41'36
Rufino Ballesteros	6'15
Vicente Alvarez Cancelo	3'87
Dorotea Tejera	1'08
Felix Martínez	1'15
Getrudis Dieguez	5'19
Juan Manuel Prada	5'97
Leonor Ballesteros	2'60
Pedro Jesús Dieguez	17'71
José Tejera Silva	20'40
José Gómez Ramos	11'41
Sebastián Fernández	4'57
Amaro Lorenzo	9'29
Agustín Gómez Hermida	37'72
Baldomero Rodríguez Fernández	13'17
Domingo Hernández	4'71
Catalina Maestre Silva	5'28
Gabina Ortega	13'37
Jenara Santiago	6'80
José García López	4'92
Julián Silva Dieguez	10'37
María Carmen López	5'54
Florinda Garrido	4'19
Manuel Edroso	5'70
Francis Cancelo	9'46
José Mendez	0'71
<b>Pueblo de Pias</b>	
Agustín Rodríguez	8'73
Bibiana Cortés	5'76
Eduardo Carballed	12'26

Dosinda Prieto	15'79
José Fernández	48'85
José Manuel Fernández	4'27
Rogelio González	9'38
Albino Vaquero	23'97
Ángela Carracedo González	17'27
Claudio Edroso	6'88
Agustina Rodríguez Vasalo	3'91
David Carracedo Edroso	14'86
Felisa Fiz Castaño	1'67
José Rodríguez Tamerón	21'74
Lorezo Vaquero Martínez	5'58
Manuel Edroso Granja	19'14
Resurrección Rodríguez	6'51
Rosa Vaquero Carracedo	1'30
Delfín Rodríguez Martínez	6'51
Margarita Primo	0'74
Modesto Alonso González	6'69

**Urbana**

Ángel Blanco	0'21
Ángel Rodríguez	0'21
Concepción González	1'26
Domingo Fernández	1'25
Domingo Fernández Cid	1'25
El mismo	1'25
José Rodríguez Domínguez	1'25
Jacinto Álvarez Lorenzo	1'66
Antonio Cortés	1'25
Antonio Pérez González	1'25
Domingo Rodríguez Fernández	1'25
El mismo	1'66
Tomás Rodríguez Alonso	0'21
Gumersindo Rodríguez	1'66
El mismo	0'21
Rogelio González	0'21
María Rodríguez Vasallo	1'26
La misma	1'25
Alonso Vaquero	1'25
Domingo Piorno	0'21
El mismo	1'24
Francisco Román	1'24
Francisco Vaquero	1'25
Gonzalo Fernández	1'24
Valentín Piorno	1'24
El mismo	0'21
Bernardino Edroso	1'27
Felipe García	0'21
El mismo	0'21
María Vaquero	1'25
Francisco Vasalo	1'66
Isabel Carracedo	1'25
Pedro Alonso Pérez	0'21
Francisco Alonso Fiz	0'21
José Alonso Castaño	1'25
Margarita Primo	1'25
Domingo Prieto Gómez	1'24
Marcelino Fernández Rodríguez	1'25
El mismo	0'21

**Pueblo de Justel**

**Contribución Rústica**

Alejo Lanseros Delgado	5'10
Anselmo Lafuente	10'95
Ana María González	0'37
Herederos de Cayetano Lorenzo	6'50
Francisco Losada	10'58
Herederos de Isidro Lafuente	18'56
Justo Mayo	9'47
Manuel Lorenzo Degando	9'93
María Lanseros	1'11
Marina Lafuente	3'71
Ventura Jemos	5'92
Herederos de Ambrosio Cifuentes	4'64
Antonio Lozano	4'64
Ángel González Blanco	7'98
Cayetano Vega	17'45
Celestino González	10'39
María Serrano	1'11
Agustín Lozano	8'72
Herederos de Ildefonso Lobato	12'62
Joaquín Aparicio	34'23
Martín Otero	18'36
Manuel Aparicio	5'94
Manuel Cifuentes	6'50
María Guerra González	0'74
Manuel Lobato González	2'41
Herederos de Ramón González	7'23
Manuel Mayo	2'23
Petra Rodríguez	0'37
Agustín Lanseros herederos	9'47
Manuel Lafuente	18'39
Josefa González Lafuente	9'49
Tomás Carbajo	5'62

**Pueblo de Manzanal de los Infantes**

Alfonso Benito	8'07
Antonio Esteban Villarejo	5'38
Antonio Santiago Alonso	6'66
Antonio Prieto Casado	6'67
Agustín Robleda Prieto	0'89
Braulio Donado Gullón	4'27
Anastasia Prieto	15'49
Catalina Donado Lobato	5'38
Felipe Renilla Alvarez	13'68
Domingo Taboada	2'45
Domingo Ferrero	8'07
Francisco Pedro Martínez	3'80
Fernando Delgado	0'89
Juan Ferrero Mateos	0'89
Isabel Carbajo	2'45
Juan Gullón González	8'97
José Santiago Villarejo	8'94
Juan Carbajo	2'68
Josefa Donado Esteban	1'35
Juan Beneitez	2'24
Juan Lanseros Prada	0'87
Josefa Prieto	4'05
Lucía Gullón	7'17
Melchor Donado	2'68
María Esteban Lobo	6'95
Manuel Esteban Villarejo	0'22
Miguel Pérez Ferrero	0'44
María Alonso	0'89
Macario Santiago Lobo	2'68
María Renilla Lobato	1'11
Manuela González	4'04
Pedro Colino Lanseros	7'62
Pedro Lobato	3'13
Pascuala Rapado Delgado	7'62
Rosalía Morla	1'57
Sofía Esteban	2'24
Teodora Prieto	8'07
Teresa Villarejo Esteban	1'35
Teresa Esteban Alvarez	1'57
Agustín Prieto Justel	1'35
Jerónimo de Vega	1'35
Juan Esteban Martínez	1'86
Juan Bobo	0'22
Juan González	0'88
Francisco Ferrero Paramio	0'88
Manuel Paramio	0'44
Manuel Fernández	1'35
Pedro Lozano	0'22
Santiago Mateos	0'89
Santiago Castrillo	0'89
Vicente de Paramio	0'89

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido la presente en Manzanal de los Infantes a 19 de Enero de 1933.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R-699

**ZAMORA**

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 13 del mes actual, acordó aceptar una propuesta de suplemento de crédito dentro del ejercicio económico corriente, importante ochenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas y cincuenta y nueve céntimos, formulada por la Comisión permanente de Hacienda.

Dicha propuesta se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, desde las once a las trece horas del mismo, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo podrán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R-1137

**ESCUADRO**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito forestal de esta provincia, el día 22 del actual, a la hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Comunal», número 62 del Catálogo, de este pueblo. Dicha subasta se celebrará con asistencia de un empleado del ramo y con todos los requisitos

legales, bajo el tipo de 1.300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas laborables; advirtiéndose que el plazo concedido para verificar este aprovechamiento es el de todo el presente año forestal.

Escuadro 7 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Salvador Prada. R-1094

**CEDULAS PERSONALES**

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes.

Poblatura de Valderaduey, Villardondiego y San Pedro de Ceque.

**Padrón de habitantes del año 1932**

Micereces de Tera.

**CUENTAS**

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales corrientes, pendientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Poblatura de Valderaduey, años 1923-24 a 1930, ambos inclusive.

**SAMIR DE LOS CAÑOS**

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que el próximo día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos del monte el Colmenar y Ramajosa, el tipo para tomar parte en la subasta será la cantidad de 620 pesetas en el núm. 38, y 580 en el número 39.

Para tomar parte en la subasta se considera como indispensable, el hacer depósito del 5 por 100 de la tasación.

La subasta ha de sujetarse en un todo al pliego de condiciones.

Asimismo se hace saber por medio de este periódico oficial, que citado día 27 y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de leñas, que según el plan vigente piensan aprovecharse en los montes Colmenar y Ramajosa, de Samir, núm. 38 y 39 del Catálogo.

Son objeto de subasta 500 estereos de leñas.

El aprovechamiento de que se trata se halla tasado en 250 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se considera condición indispensable el hacer el depósito del 5 por 100 de la tasación y sujetándose en un todo al pliego de condiciones.

Samir de los Caños 13 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Gregorio Nistal. R-1153

**PEÑAUSENDE**

Ignorándose el paradero de José Encinas Juárez, padre del mozo Atilano Encinas Galán, perteneciente éste al reemplazo de 1929, y cuyo José se ausentó de esta localidad hace más de veinte años, se requiere y ruega por el presente a cuantas personas tengan noticias del paradero actual o durante los diez años últimos del repetido José Encinas Juárez, lo participen a esta Comisión o a su Presidente, para hacerlo constar en el expediente de revisión para la concesión de la prórroga de primera clase que me halla instruyendo a instancia del mencionado mozo, o, en otro caso, lo comuniquen a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Peñausende 10 de Marzo de 1933.—La Presidente de la Comisión gestora, María de las Mercedes Juárez Gutiérrez. R-1132

SAN CIPRIAN

Don Cándido González Sutil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Ciprián.

Hago saber: Que a instancia de D.<sup>a</sup> María Rodríguez Zapatero, vecina de esta localidad, y para que surtan los efectos correspondientes en el expediente de prórroga de primera clase que instruyo a favor del mozo Angel Espada Rodríguez, núm. 3 del alistamiento, para el reemplazo de 1931, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, del padre Santiago Espada Sutil, cuyas circunstancias son: es hijo de José Espada y de María Sutil, natural de San Ciprián, que nació el día 14 de Enero de 1882, teniendo, por tanto, ahora si vive, 51 años de edad; cuando se ausentó del pueblo de su naturaleza en 1910, era casado y jornalero y de estatura regular, vestía traje de pana rayada y calzaba borceguies.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por la vigente ley de Reclutamiento y su Reglamento, para la aplicación de la misma, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona o Autoridad que tenga conocimiento del paradero actual o de los diez últimos años de expresado Santiago, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

San Ciprián 4 de Marzo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Cándido González. R-1067

VILLALOBOS

Don Julio Fernández Tijero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria del día 23 de Febrero último, se acordó sacar a pública subasta el arriendo de pastos de los terrenos comunales que después se dirán, señalando para dicho acto las diez de la mañana y sucesivas hasta su terminación, del día 19 del corriente mes, bajo las condiciones y tipo de subasta que para cada una de ellas ha sido señalado, en la forma siguiente:

- 1.<sup>a</sup> La Huerga de la Cabaina, ciento cincuenta pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Idem la de Valles, doscientas cincuenta pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Idem las de Valdecabras, Estacada y Matosos, en conjunto, seiscientas pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Idem de Valdelamula, doscientas pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Idem Fajarrabos, cincuenta pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Idem la Isla del prado primero, ciento cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta, desde diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado por cuantas personas deseen hacerlo y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Villalobos 10 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Julio Fernández. R-1133

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Santiago Cañibano González, Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Hace saber: Que se arriendan por término de un año los pastos de las praderas comunales de este Municipio, en pública subasta, la cual se efectuará en el Salón de actos de este Ayuntamiento, ante esta presidencia o el Vocal en quién delegue, bajo el tipo de 4.500 pesetas y con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta será por pujas a la llana y tendrá efecto al domingo siguiente de pasados los ocho días desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamayor de Campos 6 de Marzo de 1933. El Presidente, Santiago Cañibano. R-1092

Don Santiago Cañibano González, Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento de Villamayor de Campos

Hace saber: Que la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 27 de Febrero de 1933, acordó hacer la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año en curso, en la forma siguiente:

Parte real

Don Luis Diez Pascual, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José Maroto Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término municipal de esta villa.

Don Florencio Aguado Diez, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino de este término.

Don Venancio Rodríguez Vázquez de Prada, mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Mateo Zúñiga Toral, representante del Sindicato agrícola de esta villa

Parte personal

Don Lino Cañibano Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Angel Diez López, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Juan Escudero Prieto, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado.

Contra estas designaciones podrán los que se crean agraviados, presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamayor de Campos 10 de Marzo de 1933.—El Presidente, Santiago Cañibano. R-1128

CIBANAL

Terminado por las Comisiones respectivas de este pueblo el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que actua en curso, se halla expuesto al público por el término de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cibanal 11 de Marzo de 1933.—El Presidente, Angel Montes. R-1129

CIONAL

Don Ezequiel Llamas Santos, Juez municipal de Cional.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia de Juicio verbal civil, promovido por D. Alfonso Romero Romero, de esta vecindad, contra D. Esteban Gómez Melgar, vecino de Milles de la Polvorosa, en reclamación de trescientas veintiuna pesetas, para pago de cuya cantidad, costas y gastos, se sacan a pública subasta las fincas embargadas al deudor que radican en el expresado Milles, cuyos linderos y cabidas se expresan en los autos respectivos, y son los que se expresan a continuación:

- 1.<sup>a</sup> Una tierra al camino de Olmillos, valuada en trescientas pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Un bacillar en el sitio conocido donde se saca la tierra, en trescientas pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Una tierra al camino ancho de Arcos, valuada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de Milles de la Polvorosa y Cional, el día diez del próximo mes de Abril y hora de las diez; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento sobre la mesa los licitadores. No existen títulos de propiedad.

Cional nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Ezequiel Llamas. R-1156

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 13 del actual se extravió del término de La Hiniesta una vaca negra, un poco acastañada en el lomo, levantada de astas, largas y abiertas, en el cuarto de atras al lado izquierdo manchada, cerrada.

Sn dueño Juan Manuel Rodríguez, vecino de Palacios del Pan, a quien darán aviso caso de parecer.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 25 de Marzo próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
52,622	Camino rural	Camino de Villaveza	Zamora	Toro	Fincas de labor	Tipo A.
55,829	id. id.	id. id.	id.	id.	id.	Tipo A.
57,391	id. id.	Paso de la estación	id.	id.	id.	Tipo A.
61,235	id. id.	Camino de las aceñas del vado	id.	id.	id.	id.
71,870	id. id.	Regato de las Pulgas	id.	id.	id.	id.
80,313	id. id.	Camino del Prado	id.	Corese	id.	id.
83,670	id. id.	id. de Castellares	id.	Zamora	id.	id.
85,693	id. id.	id. del Puente Verde	id.	id.	Corese-Zamora y fincas particulares	id.
87,624	id. id.	id. de las Llamas	id.	id.	Fincas particulares	id.
88,687	id. id.	id. viejo de Monfarracinos	id.	id.	Monfarracinos-Zamora y fincas particulares	id.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de diez metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que esto no tiene guarda y, en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al trevesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

20 de Febrero de 1933.